

Secretaría a despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que correspondió por reparto del 30 de julio hogaño, correspondió a este despacho.
Sírvase proveer.

Cali, 13 de agosto de 2020

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00155-00

Cali, trece (13) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Por reunir y contener los requisitos legales para esta clase de asuntos, el Juzgado,

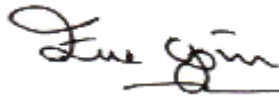
R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Divorcio – Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de mutuo acuerdo, instaurado a través de apoderada judicial por los señores JORGE IVAN DELGADO RICO y MARLENY ARIAS SERNA.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, Identificada con C.C No. 66.947.730 y T.P Nro. 100230 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto

lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

5. EJECUTORIADO este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

DB